

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE FEBRERO DEL 2026.

NUM. 37,059

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

CERTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 1397-2025

El suscrito, encargado de la Unidad de Atención al ciudadano de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1397-2025. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-25062025-326** por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**
Certificación, Resolución No. 1397-2025

A. 1 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

DE FRANCISCO MORAZÁN", la cual se encuentra domiciliada en las comunidades de Tierra Hueca y El Terrero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras; contraída a solicitar que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA:

Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL**

TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se crea como asociación de Servicio Comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**", la cual se encuentra domiciliada en las comunidades de Tierra Hueca y El Terrero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN".-

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**Junta Administradora de Agua y**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Saneamiento de las Comunidades de Tierra Hueca y El Terrero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de Agua Potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables; efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental entre los habitantes de las "Comunidades de Tierra Hueca y El Terrero, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán".

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en las "COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3.- Se consideran componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) **La microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, 2) **El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, 3) **Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares, construido por la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar las condiciones de salud de los abonados y de las comunidades de Tierra Hueca y El Terrero. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento. **f.-** Velar por que la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del Sistema como ser: 1) **Microcuenca**. 2) **Acueducto**. 3) **Saneamiento**. básico **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto pago de tarifa mensual por el servicio de agua potable y **extraordinaria** en concepto de cuotas como ser actividades sin fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, **categorización**

de la tarifa con base a: **1)** Capacidad de pago. **2)** Número de familia por vivienda. **3)** Número de llaves adicionales, **4)** otras consideraciones establecidas por la Junta Directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad e involucrarla en el sistema. **g.-** Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: **a)** **Fundadores.** **b)** **Activos.** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos

ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son Obligaciones de los Miembros: **a.-** Conectarse al Sistema de Acueducto y Saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **c.-** Pagar puntualmente la tarifa por los servicios de agua potable y saneamiento, dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

CÁPITULO IV

DE LOS ORGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación, y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios, **b.-** Junta Directiva, **c.-** Comités de Apoyo integrados por: **1)** Comité de Operación y Mantenimiento. **2)** Comité de Saneamiento; y, Educación de Usuarios. **3)** Comité de Microcuencas.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la Máxima Autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y, estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecta por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: **1.-** Un Presidente(a), **2.-** Un Vicepresidente(a), **3.-** Un Secretario(a), **4.-** Un Tesorero(a), **5.-** Un Fiscal, **6.-** Un Vocal Primero; y, **7.-** Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo, proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua de la comunidad en una cuenta de ahorro en cualquier banco del sistema. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar la agenda junto con el Secretario. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta Administradora de Agua. **g.-** Representar judicial extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. **b.-** Supervisar las comisiones que se asignen. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras. **h.-** Firmar las actas.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema

cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de la tarifa de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribución y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** EL VOCAL I: Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** EL VOCAL II: Coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **d.-** Reemplazar a los miembros principales, excepto al Presidente, cuando estos se ausenten, según su orden de precedencia.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: **1)** Comité de Operación y Mantenimiento. **2)** Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios. **3)** Comité de Microcuencas.

ARTÍCULO 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de la Secretaría de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento

CAPÍTULO V.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24. - Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o

inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, prestamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 26.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de esta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil, para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII.

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 28.- El Ejercicio Financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos por común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**", presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la

normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas

o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE TIERRA HUECA Y EL TERRERO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

NOTIFÍQUESE. (F Y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN (F Y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL.
"Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 20-2026. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. A los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

Se decide sobre la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERÍODO DE LICENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL FININVESCO, S.A. DE C.V., DEL FUNCIONAMIENTO SALA DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS ELECTRÓNICAS, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MÁQUINAS**

TRAGAMONEDAS CON LA MODALIDAD PARA OPERAR EL SERVICIO EN LÍNEA DE ACUERDO CON EL NUEVO ORDEN DE ACTIVIDAD COMERCIAL, CUYOS ANTECEDENTES DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN EXIGIDAS POR LEY, ESTÁN DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN LOS REGISTROS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DESDE 14/1/1998 E IDENTIFICADOS EN EL EXPEDIENTE NO. V-16112015-523, presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, por el Abogado **MARCO ANTONIO AMADOR CAMPOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FININVESCO, S.A. DE C.V.**, extremo debidamente acreditado mediante Testimonio de la Escritura Pública, Instrumento No. 158, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, contentivo de un Poder Especial de Representación Administrativa, ante los Oficios de la Abogada y Notario Marielena Ulloa de Pineda, quedando registrada bajo el Expediente Administrativo **V-22122021-350**, se procede en los siguientes

términos: **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 80 de la Constitución de la República, en cuanto al derecho de petición se refiere: "**Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal**", siendo la persona humana o jurídica, el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo como pilar la obligación de respetarla y protegerla, garantizando con ello sus derechos, libertades y obligaciones reconocidos.

CONSIDERANDO: Que, en fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, se aprueba el Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, mismo que fue publicado en fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, en el Diario Oficial La Gaceta, reformando con ello, el Artículo 4 numeral 12 de la Ley de Policía y Convivencia Social, por lo que, con tal acción el Congreso Nacional trasladó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la facultad y/o competencia de otorgar, denegar y renovar los Permisos para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas

Tragamonedas a Personas Naturales y/o Jurídicas domiciliadas en Honduras, que acrediten reunir en forma satisfactoria los requisitos establecidos en Ley, competencia que es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley. Asimismo, se deberá de dictar o establecer las medidas apropiadas para asegurar la coordinación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, los Gobernadores Departamentales y las Corporaciones Municipales, con el fin de lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que al efecto se emitan, siendo deber del Estado proteger el bienestar económico de los ciudadanos, por ser de interés público y de conveniencia nacional que los mismos sean reglamentados.

CONSIDERANDO: Que, el permiso para la Instalación y Funcionamiento de Máquinas Tragamonedas se concederá hasta por un plazo máximo de tres (3) años Renovables por un período igual, siempre y cuando el titular haya cumplido con las disposiciones legales y según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, a excepción de aquellos casos en que, les fuese otorgado u autorizado la

licencia o permiso de operación antes de la vigencia del Reglamento ya citado, debiéndose renovar por el período de tiempo inicialmente.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 102-93, de fecha 8 de noviembre de 1993, específicamente en su Artículo 23 que literalmente cita "Se reconoce el derecho adquirido en favor de aquellas personas naturales o Jurídicas, a quienes se les ha concedido derechos de Licencia para operar máquinas tragamonedas y bingos, por parte de las Corporaciones Municipales; no obstante quedan obligadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de este Reglamento, para someterse a las disposiciones contenidas en el mismo".

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución No. 637-2022, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, autorizó la Renovación del Permiso para la Operación y Funcionamiento de Juegos Tragamonedas. Diligencias recaídas en el Expediente Administrativo V-22122021-350, "por el término de cinco (5) años,

contados a partir del diecinueve de abril del año dos mil veintidós hasta el diecinueve de abril del año dos mil veintisiete".

CONSIDERANDO: Que, entre los requisitos para solicitud de renovación de permiso de máquinas tragamonedas establecidos por esta Secretaría de Estado, esta debe presentarse al menos 3 meses antes de la expiración del permiso vigente.

CONSIDERANDO: Que, la solicitud presentada por el Abogado **MARCO ANTONIO AMADOR CAMPOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FININVESCO, S.A. DE C.V.**, consiste en la **RENOVACIÓN DE PERÍODO DE LICENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL FININVESCO S.A. DE C.V., DEL FUNCIONAMIENTO SALA DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS ELECTRÓNICAS, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON LA MODALIDAD PARA OPERAR EL SERVICIO EN LÍNEA DE ACUERDO CON EL NUEVO ORDEN DE**

ACTIVIDAD COMERCIAL, por lo que, en base al Artículo 2 del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, el que literalmente dice así: **"Para los efectos del presente Reglamento se consideran máquinas tragamonedas cualquier máquina, dispositivo electrónico o electromecánico dotadas de pantallas, proyectores, luces o video que a cambio de un precio permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador y la posibilidad de la obtención por este un premio"**.

CONSIDERANDO: Que, la actual petición de renovación lleva entre otras motivaciones, la de iniciar un proceso de certificación bajo estándar ISO 27001, adquisición y actualización de hardware certificado por empresas cuya propuesta, calificación y selección, trasciende de lo que resta del período aprobado, por lo que resulta corto dicho plazo, a lo cual, se suma el Proceso de CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL AML, para prevención de lavado de activos, que requieren que "la empresa pueda demostrar la continuidad de su negocio, porque sus revisiones requieren periodos de tres años".

CONSIDERANDO: Que, el peticionario presentó, a esta Secretaría de Estado, la documentación requerida en los Artículo 5 numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 25, así como las Constancias de estar al día en el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que recauden y administran el Servicio de Administración de Rentas (**SAR**), Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), Instituto de Formación Profesional (**INFOP**) y Régimen Privado de Aportaciones (**RAP**).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su Artículo 331, establece que: **"El Estado reconoce, garantiza y fomenta libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución"**.

CONSIDERANDO: Que, es deber ineludible del Estado, promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, como mecanismo para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños. Que, el

Estado reconoce garantiza y fomenta las libertades de inversión, ocupación, comercio, contratación y empresa, en tal sentido, el Estado está obligado a dictar medidas y leyes económicas, fiscales y seguridad pública para encausar y estimular la inversión.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 246, 247, 321, 323, 324 y 331 de la Constitución de la República; 1, 5, 12, 28, 29 numeral 2, 33, 35, 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, del Acuerdo No. 08-2004, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,394, contentivo del Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas. **Acuerdo de Delegación No. 282-2024 de fecha 20 de mayo del 2024.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de RENOVACIÓN DE PERÍODO DE LICENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL FININVESCO, S.A. DE C.V., PARA EL FUNCIONAMIENTO SALA DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS ELECTRÓNICAS, AUTORIZANDO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON LA MODALIDAD PARA OPERAR EL SERVICIO EN LÍNEA DE ACUERDO CON EL NUEVO ORDEN DE ACTIVIDAD COMERCIAL, POR UN PERÍODO DE CINCO (05) AÑOS, A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,

a favor de la Sociedad Mercantil denominada **FININVESCO, S.A. DE C.V.**, para operar en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil denominada **FININVESCO, S.A. DE C.V.**, de este Permiso para la Operación de Máquinas Tragamonedas, deberá haber enterado a la Tesorería General de la República de Honduras, la cantidad de **QUINIENTOS**

LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00), por cada máquina que se autorice su Renovación, en concepto de Derechos de Supervisión del funcionamiento de las mismas, sin perjuicio del pago de los Derechos e Impuestos Municipales.

TERCERO: La Sociedad Mercantil denominada **FININVESCO, S.A. DE C.V.**, deberá de hacer efectivo el pago del impuesto anual por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reglados por la Ley de Casinos de Juego, Evite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por las Municipalidades, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 281-2013, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,436, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

CUARTO: Se prohíbe a la Sociedad Mercantil denominada **FININVESCO, S.A. DE C.V.**, lo siguiente: **a)** Transferir, traspasar u otorgar en

concesión, a cualquier título el permiso, so pena de la cancelación inmediata del mismo; **b)** Admitir en el establecimiento a personas menores de veintiún años y de vender bebidas alcohólicas de cualquier clase, so pena de la cancelación inmediata del permiso; y, **c)** Ampliar el número de máquinas autorizadas y cambiar el lugar de establecimiento, total o parcialmente dentro o fuera del término municipal para el que fue autorizado, sin previa autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, so pena de la cancelación inmediata del permiso.

QUINTO: Esta Secretaría de Estado, deberá de extender un Certificado, el cual se deberá exhibir en el lugar más visible al público del establecimiento en donde opere el Establecimiento de las máquinas tragamonedas, conforme a lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo Ejecutivo No. 08-2004, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,394.

SEXTO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: La Sociedad Mercantil denominada **FININVESCO, S .A. DE C.V.**, deberá de publicar la presente resolución en el Diario Oficial "**LA GACETA**", asumiendo las costas de la misma.

OCTAVO: Con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la operación de Establecimientos de Negocios de Máquinas Tragamonedas, de fecha primero de marzo del año dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro y el Decreto No. 281-2013, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,436, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, transcríbase la presente Resolución, al Servicio de Administración de Rentas (**SAR**); Gobernación Departamental de Cortés; Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés; a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad e Instituto Hondureño de Turismo; con el propósito de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F y S) HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2026.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el Abogado **ROSMAN WILFREDO MONTIEL FLORES** en su condición de Representante Procesal del señor **BAYRON JOSUE COELLO CARCAMO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2025-00406**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE SALUD**, demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el Acuerdo de Cancelación número 3861-2025 de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco (2025) y notificado en la misma fecha mediante tabla de avisos por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico y haberse dictado en evidente exceso y desviación de poder que conlleva a las violaciones de garantías constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada el titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a su puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones e la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud (SESAL) y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria y se materialice el reintegro, reajustes salariales que es caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, de cual fue cancelado ilegalmente, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el

mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y demás derecho que le pudieren corresponder.- Asimismo se decreta la nulidad del acto por el cual se hubiere nombrado el sustituto del demandante en el puesto de la cual fue cancelado.- Se alega prescripción del derecho y acción de la autoridad nominadora para imponer la sanción del despido en el presente caso.- Especial condena en costas e intereses a la parte demandada y vencida en juicio primera.- Se acompaña documentos.- Poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

2 F. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este la Abogada **ROSA AMINTA YANEZ**, Represente Procesal del señor **OSCAR EDUARDO PEREZ CARRASCO**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2025-00824**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD**, contraída a "Se interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal.- Se solicita la declaración judicial de nulidad de un acto administrativo denominado despido, mediante el cual se cancela un Acuerdo de Nombramiento NÚMERO-1978, de fecha 09 de octubre de año 1995 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por violentar normas especiales, mediando abuso y desviación de poder.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro del cual fue injustamente cancelado. Se solicita el pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios más cualquier otro derecho que pudiera corresponder como ser quinquenios aumentos de salarios, vacacionales, vacaciones proporcionales, décimo tercero proporcional.- Se acompañan documentos. Poder general para pleitos y gestiones administrativos".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

2 F. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **JACOBO JOSE FONSECAGUZMAN**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **MAURICIO ALFREDO ESTRADA MUÑOZ**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2025-00487**, contra el Estado de Honduras, a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE).- “QUE SE ANULE TOTALMENTE EL MISMO POR HABER SIDO ADOPTADO CON INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DICTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO SIN OSTENTAR LAS FUNCIONES PARA CANCELAR A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONFORME AL ARTÍCULO 6) DEL DECRETO EJECUTIVO PCM-034-2019 Y POR HABERLO DICTADO SIN RECONOCERLE A MI REPRESENTADO EL DERECHO A LA CESANTÍA Y DEMÁS INDEMNIZACIONES LABORALES. - QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO.- SE CONDENE AL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES EN FAVOR DE MI REPRESENTADO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CANCELACIÓN HASTA LA FECHA EN QUE CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES QUEDE FIRME LA RESPECTIVA SENTENCIA, INCLUYENDO LOS COLATERALES CONSISTENTES EN DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO, DÉCIMO CUARTO MES EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN SOCIAL, BONIFICACIÓN DE VACACIONES Y LAS VACACIONES QUE DEBERÍA HABER GOZADO Y QUE DEVENGARÍA.- ASÍ COMO A LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE SE GENEREN DURANTE LA DURACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.- COSTAS”.- En relación a Acuerdo de Cancelación No.DE-44-2025, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**ABG. NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA**

2 F. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la Abogada **Bessy Lorena Godoy Fonseca**, en su condición de Representantes Procesales de la señora **Gina Fabiola Trejo Zuniga**, incoando demanda vía procedimiento especial de personal, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), con orden de ingreso número **0801-2025-00087**, “Se promueve demanda contenciosa administrativa por el procedimiento especial en

materia de personal. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación INHGEOMIN No. SG-05-2025, por despido efectuado por el Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN). Se denuncian vicios nulidad. Violación al debido proceso. Notificación defectuosa. Falta de motivación en la notificación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida de restablecimiento el reintegro a un puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que sea ejecutoria la sentencia definitiva. Pago de derechos adquiridos adeudados proporcionales.- Costas.- Se acompañan documentos.-Poder”.

**ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

2 F. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la Abogada **BESSY LORENA GODOY FONSECA**, en su condición de Representante Procesal del señor **MARIO SAMUEL CACERES ARAMBU**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2025-00867**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través del INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN), que en la suma literalmente dice: “Se promueve demanda contenciosa administrativa por el procedimiento especial en materia de personal. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación INHGEOMIN N°. SG-96-2025 efectuado por el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Se denuncian vicios de nulidad. Violación al debido proceso. Notificación defectuosa. Vicios de consentimiento. Se denuncia intimidación y coacción para la realización de un acto. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida de restablecimiento el reintegro a un puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que sea ejecutoria la sentencia definitiva. Pago de derechos adquiridos adeudados proporcionales. - Costas. - Se acompañan documentos. -Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación INHGEOMIN N°.SG-96-2025, de fecha 3 de noviembre del año 2025.

**ABG. MARIA JOSE ANDINO FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

2 F. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el señor **ELISEO JOSÉ SANTOS AGUILAR**, quien confirió poder a la Abogada **OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2025-00099**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo No. **CI-IP-527-2024**, de fecha 27 de diciembre de 2024, notificado el 23 de enero de 2025, emitido por el Instituto de la Propiedad, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la ley, que se reconozca la situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta de que fui objeto, y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo, a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de mi ilegal e injusta cancelación hasta la ejecución de la sentencia, se acompañan documentos, costas del juicio, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

2 F. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de enero del 2026, compareció a este Juzgado la Abogada: **DEXY JULISSA ORELLANA CRUZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en la **RESOLUCIÓN NR003/23** de fecha 22 de junio de 2023 y la **RESOLUCIÓN AS145/25** de fecha 30 de octubre del año 2025, emitida por el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL**

DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y que se deje sin valor y efecto; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso número **0801-2026-00026**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

2 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3520

Fecha de presentación: 2025-05-28

Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: HOSPITAL LA POLICLINICA, SEXTO PISO, ENTRE SÉPTIMA AVENIDA Y SEXTA CALLE DEL BARRIO LA CONCEPCIÓN DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA ISABEL MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENTHICSA

G.-

CENTHICSA
Centro Hondureño de
Investigación Clínica, S.A.

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CENTHICSA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativo a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

2,17 F. y 4 M. 2026

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-5439
Fecha de presentación: 2024-08-14
Fecha de emisión: 15 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: ALDEA LA CAÑADA, ANILLO PERIFÉRICO, CONTIGUO A LA SUZUKI, EN EL PREMIER CORPORATE PARK / TELÉFONO 22400500, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ROSA MELISSA OYUELA PEREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOS Q TRES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas, aguas de mesa, aguas gaseosas / aguas carbonatadas, aguas minerales, bebidas de frutas sin alcohol / bebidas de jugos de frutas sin alcohol / bebidas de zumos de frutas sin alcohol, aperitivos sin alcohol, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas refrescantes sin alcohol, bebidas sin alcohol, bebidas sin alcohol a base de miel, bebidas sin alcohol con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a té, cócteles sin alcohol/ cócteles sin alcohol, néctares de frutas sin alcohol, polvos para elaborar bebidas gaseosas, preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, sodas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2,17 F. y 4 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-5438
Fecha de presentación: 2024-08-14
Fecha de emisión: 15 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: ALDEA LA CAÑADA, ANILLO PERIFÉRICO, CONTIGUO A LA SUZUKI, EN EL PREMIER CORPORATE PARK / TELÉFONO 22400500, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ROSA MELISSA OYUELA PEREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIDNIGHT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguardientes, amargos, anís, aperitivos, bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar, bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza, bebidas alcohólicas que contienen frutas, bebidas alcohólicas, excepto cervezas, bebidas de alcohol destilado a base de cereales, bebidas destiladas, bebidas espirituosas, bebidas a base de vino, cócteles, esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, extractos de frutas con alcohol, ginebra, licor de menta / alcohol de menta, licores, ron, sake, sidras, vinos, vodka, whisky, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2,17 F. y 4 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2057
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 18 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MULTIBRANDS S.A.
Domicilio: Anillo Periférico, Col. La Cañada, complejo de Bodegas Premier Corporate Park, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ROSA MELISSA OYUELA PÉREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COPACABANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas; base de caña de azúcar, premezcladas, contienen frutas, contiene alcohol destilado a base de cereales, espirituosas, destiladas, a base de vino; cócteles, aguardiente, aperitivos, ginebra, licor menta, ron, sake, sidras, vinos, vodka y whisky, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2,17 F. y 4 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2058
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MULTIBRANDS S.A.
Domicilio: Anillo Periférico, col. La Cañada, complejo de Bodegas Premier Corporate Park, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ROSA MELISSA OYUELA PÉREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIABLO ROJO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto “DIABLO ROJO”, sin otorgar exclusividad de uso sobre las palabras en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas; base de caña de azúcar, premezcladas, contienen frutas, contiene alcohol destilado a base de cereales, espirituosas, destiladas, a base de vino; cócteles, aguardiente, aperitivos, ginebra, licor menta, ron, sake, sidras, vinos, vodka y whisky, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2,17 F. y 4 M. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 2 DE FEBRERO DEL 2026

No. 37,059

La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-3510
Fecha de presentación: 2025-05-28
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UNI UNIPHARM

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "UNI UNIPHARM" en su conjunto, sin darle exclusividad sobre el término "UNI".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para tratar enfermedades crónicas y agudas, productos farmacéuticos para el tratamiento cardio metabólico, hipertensión, e insuficiencia cardíaca, problemas gastrointestinales, enfermedades respiratorias, dolor agudo o crónico, productos analgésico, antiinflamatorios, antirreumáticos, antibióticos, productos antiparasitarios; preparaciones de vitaminas; suplementos alimenticios a base de mezclas de vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, hierbas y/u otros nutrientes; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes, geles antibacterianos; geles corporales para uso farmacéutico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

16, E. 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1250
Fecha de presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VILLALOBOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: CALLE GERARDO BARRIOS No. 1311 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FAMILY CRUNCH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FAMILY CRUNCH" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado. No se otorga exclusividad de uso sobre la palabra "CRUNCH".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

16, E. 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-110
Fecha de presentación: 2025-01-08
Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NAUFFAR GERMANY DOORS AND WINDOWS, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NAUFFAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ventanas metálicas y de aluminio; perfiles metálicos y de aluminio; puertas metálicas y de aluminio, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

16, E. 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-4090
Fecha de presentación: 2025-06-19
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Carlos Mauricio Martinez Hernandez
Domicilio: Barrio La Gloria, Avenida Dionisio de Herrera, La Ceiba, Atlántida, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BALEADAS DEL PARQUE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BALEADAS DEL PARQUE" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

16, E. 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-57

Fecha de presentación: 2025-01-06

Fecha de emisión: 18 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIAL BREAD, S.A. DE C.V. (BREADCO, S.A. DE C.V.)

Domicilio: Col. 21 de Octubre, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernando José Deras Pérez

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BREADCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BREADCO" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan; repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-58

Fecha de presentación: 2025-01-06

Fecha de emisión: 18 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIAL BREAD, S.A. DE C.V. (BREADCO, S.A. DE C.V.)

Domicilio: Col. 21 de Octubre, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernando José Deras Pérez

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BREADCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BREADCO" en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan; repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1718

Fecha de presentación: 2024-03-12

Fecha de emisión: 13 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ASOCIACIÓN EDUCACIONAL ESCUELA DISCOVERY (ASEDUCADI).

Domicilio: A inmediaciones del Anillo Periférico antes de la salida de Valle de Ángeles Zona el Molinon, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ESTEFANY YARELMI CASTILLO FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISCOVERY SCHOOL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DISCOVERY SCHOOL" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, no se da exclusividad de uso al término "SCHOOL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; formación; actividades culturales; servicios prestados por instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-4369

Fecha de Presentación: 2025-07-01

Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INNOVACIONES MÉDICAS TECNOLÓGICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INNOVAMED S.A.)

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INNOVAMED

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "INNOVAMED" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de importación, distribución y venta de equipos médicos y tecnológicos para el mejoramiento del estilo de vida, el cuidado de la salud y el control de enfermedades, así como el mejoramiento de los servicios sanitarios en hospitales, clínicas, instituciones en general, tanto públicas como privadas y personas particulares, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 2 DE FEBRERO DEL 2026

No. 37,059

La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-4756
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Aurea Diseño y Desarrollo, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****áurea****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de arquitectura y servicios inmobiliarios, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4363
Fecha de presentación: 2025-06-30
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Aurea Diseño y Desarrollo, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****áurea****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "áurea" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario; servicios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4257
Fecha de presentación: 2025-06-26
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: WUHAN JINGCHEN INTELLIGENT IDENTIFICATION TECHNOLOGY CO., LTD

Domicilio: Wuhan Creative World, No. 16, West Yezhihu Road, Hongshan Street, Hongshan District, 1F, No. 5, Creative Workshop, Phase III, Wuhan City, Hubei Prov CHINA 430070, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NIIMBOT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación sobre seguridad eléctrica; investigación química; investigación en el campo de la biotecnología; servicios de investigación farmacéutica; servicios de diseñadores de embalajes; diseño industrial; servicios de diseño de joyería; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software; alquiler de software; instalación de software; mantenimiento de software; actualización de software de smartphones; diseño de software para smartphones; desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; software como servicio [SaaS], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7249
Fecha de presentación: 2024-11-06
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: RedAbierta Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RedAbierta****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de servidores remotos; servicios remotos de copias de seguridad de ordenador; alquiler de software; instalación de software; desarrollo de software; mantenimiento de software; desarrollo de equipo de hardware y software informáticos; investigación en el ámbito de la tecnología de pagos móviles; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-4156
Fecha de Presentación: 2024-06-24
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LATEX CENTROAMERICANA, S.A.
Domicilio: Avenida Petapa, 10-25 zona 21, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

TROPICANA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; sandalias; sandalias de baño, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-4199
Fecha de Presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PETRALUBS, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: BARRIO LOS ANDES, 16 AVE, 6 Y 7 CALLES, SAN PEDRO SULA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALBA CRISTINA MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PETRALUBS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de derivados del petróleo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-4183
Fecha de Presentación: 2025-06-24
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.
Domicilio: CAMPUS UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA, CIRCUNVALACIÓN, SAN PEDRO SULA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
VILMA IRACEMA PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la parte figurativa, sin dar protección a la letra "C" por sí sola.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2026

N~ de Solicitud: 2025-4185
Fecha de Preservación: 2025-06-24
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROMOTORA EDUCATIVA S.A. DE C.V.
Domicilio: CAMPUS UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, SAN PEDRO SULA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VILMA IRACEMA PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
C CAMPUS TV
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre "TV".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 2 DE FEBRERO DEL 2026

No. 37,059

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4148
 Fecha de Presentación: 2023-06-27
 Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MELCO HOLDINGS INC.
 Domicilio: 11- 1, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100-6215, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BUFFALO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; computadores; periféricos de computador; programas para computador; hardware y periféricos para trabajar en red a un computador; discos duros portátiles externos para computadores; aparatos y equipos de red inalámbricos; software de operaciones de computador para utilizar en redes inalámbricas; tarjetas interface de red de computador; módems; tarjetas de modem; módems inalámbricos; adaptadores, terminales; cubos o centros de red de computador; interruptores de red; gestores de tráfico (routers) de red; servidores de computador; servidores de impresión (hardware de computador); software de computador bases de datos de computador (software descargable); soportes de datos; aparatos e instrumentos para transportar, almacenar, procesar datos; discos compactos vírgenes; cd-rom grabados con imágenes, audio, vídeo y programas de computador; software de computador, para el proceso de imágenes y la edición de vídeo; hardware y software de computador para utilizar en la provisión de audio, vídeo, texto y contenido multimedia; dvds; dispositivos de dvd; dispositivos de almacenaje de memoria usb; medios de almacenaje de computador para programas, datos y bases de datos; aparatos (de procesamiento de datos; memorias de computador; memorias flash usb; tarjetas de memoria de computador; unidades de disco duro; unidades de almacenaje de computador; unidades de disco para computadores; tarjetas interface para computadores; dispositivos y aparatos de telecomunicación para acceso a redes de área local inalámbricos; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes para acceso a redes de área local inalámbricos; máquinas, aparatos y sus partes, de comunicación por cable; máquinas y aparatos de frecuencia de vídeo (incluyendo aparatos de grabación y reproducción); dispositivos de entrada para computadores; ratón (mouse) de computador; teclados de computador; almohadillas de juego para computadores; lectores de tarjeta para computadores; interruptores de red de computadores; interruptores selectores para utilizar en la selección de señales de vídeo emitidas desde computadores plurales conectados a un solo monitor o proyector; interruptores de datos; alambres eléctricos y cables; descansa muñecas para el uso con computadores; almohadillas de ratón (mouse); pantallas para computadores; películas protectoras para pantallas de cristal líquido para computadores; aparatos refrigeradores para computadores; medios ópticos o magnéticos grabados; medios ópticos o magnéticos en blanco; estuches para medios ópticos o magnéticos; gabinetes para medios ópticos o magnéticos; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de suministro de energía para computadores; tomas eléctricas; adaptadores (electricidad); parlantes para computadores; audífonos para computadores; micrófonos; esteras de gel para utilizar en la prevención de caída de dispositivos y aparatos de telecomunicación; esteras de gel para utilizar en la prevención de caída de máquinas electrónicas y aparatos; estuches para computadores portátiles; cámaras de red; reproductores de audio manuales y portátiles y sus accesorios; auriculares; audífonos; transmisores; estuches para reproductores de audio manuales y portátiles; películas protectoras para cristal líquido para reproductores de audio manuales y portátiles; parlantes para reproductores de audio manuales y portátiles; cámaras digitales; estuches para cámaras digitales; películas protectoras para cristal líquido para cámaras digitales; diccionarios electrónicos; estuches para diccionarios electrónicos; películas protectoras para cristal líquido para diccionarios electrónicos; grabadores de voz digitales; estuches para grabadores de voz digitales; teléfonos móviles; cargadores eléctricos para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; películas protectoras para cristal líquido para teléfonos móviles; instrumentos y aparatos fotográficos; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de interpretación automática para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; videodiscos grabados y videocintas; publicaciones electrónicas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3642
 Fecha de Presentación: 2025-06-03
 Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2025
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: N1 Technologies, INC.
 Domicilio: Panamá. Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

manda al banco ALVanca

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se asocia con la marca NICO identificada bajo expediente número 2022-6452 y registro 33115.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-3964
 Fecha de Presentación: 2024-06-12
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: BELEAF, S. DE R.L.

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GABRIELA FUENTES CALDERON

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BELEAF BAKERY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dedicada a la elaboración y venta de postres, comida saludable, distribución y venta de alimentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1554
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 9 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL
Domicilio: Torre General, 9 piso oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis Obarrio, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Toro
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLORAX ADVANCE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FLORAX ADVANCE" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra ADVANCE de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento Probiótico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1555
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC
Domicilio: Torre General, 9 piso oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis Obarrio, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Toro
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTESTIGAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antiespasmódico para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7505
Fecha de presentación: 2024-11-14
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC
Domicilio: Torre General, 9 piso oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis Obarrio, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Toro
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARODEP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano para el tratamiento de problemas del sistema nervioso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2026.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 2 DE FEBRERO DEL 2026

No. 37,059

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7901

Fecha de presentación: 2024-11-29

Fecha de emisión: 16 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.

Domicilio: 501, Bohua Technology Park, No. 25, Huohuiluo Rd., Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RISGOO

G.-

RISGOO

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores de pilas y baterías; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; relojes inteligentes; pie para cámaras; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de intercomunicación; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2818

Fecha de presentación: 2025-04-30

Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KAMADAYA ENTERTAINMENT CORP.

Domicilio: 1 PPAL 5838 SW 50 ST MIAMI, FLORIDA 33155, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAUÉ

G.-

Laué

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas]; spumante [vino espumoso]; bebidas a base de vino, zumo y agua carbonatada, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-359

Fecha de presentación: 2025-01-20

Fecha de emisión: 9 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd.

Domicilio: 5A10, 5F, Gaokede communication market, No. 1, Huaafa North Rd., Fuqiang Community, Huaqiangbei Str., Futian Dist., Shenzhen, China, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LENYES

G.-



LENYES

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Memorias USB; armarios para altavoces; auriculares; tapones para oídos de buceadores; soportes para aparatos fotográficos; cables eléctricos; conectores [electricidad]; cargadores para acumuladores eléctricos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes; teclados de ordenador; aparatos de vigilancia no médicos; cargadores de teléfonos móviles; relojes inteligentes; protectores de pantalla para teléfonos inteligentes; auriculares de realidad virtual; fundas para ordenadores tableta; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; ordenadores tableta; lápices electrónicos [unidades de visualización], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-4913

Fecha de presentación: 2025-07-21

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Ty Inc.

Domicilio: 280 Chestnut Ave., Westmont, Illinois 60559, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

TEENIE BEANIE BOUNCERS

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Peluches; muñecas, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5281

Fecha de presentación: 2024-08-08

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

Domicilio: Avenida Eugenio Garza Sada, 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECNOLOGICO DE

MONTERREY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin darle exclusividad de uso de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias [educación]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes sociales con fines de entretenimiento; coaching [formación]; difusión de conocimiento y cultura; enseñanza; enseñanza por correspondencia; investigación educativa; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; producción de espectáculos; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6900

Fecha de presentación: 2025-10-20

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: ANTONELLA LOPEZ ALCERRO

Domicilio: San Pedro Sula Cortés, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MIS RAICES

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Hortalizas y legumbres en conserva; legumbres congeladas; legumbres pre fritas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5282

Fecha de presentación: 2024-08-08

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

Domicilio: Avenida Eugenio Garza Sada, 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León, CP 64700, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECNOLOGICO DE

MONTERREY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin darle exclusividad sobre las palabras por separado.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información; los servicios de protección antivirus (informática), servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por internet; el software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); servicios de investigación científica con fines médicos; servicios de arquitectura y de planificación urbana, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-180

Fecha de presentación: 2024-01-11

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: UMBRELLA S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Siguatepeque, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UMBRELLA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica tipografía tono y de color azul turquesa.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; manejo de social media; organización de eventos corporativos; servicios de publicidad, marketing y promoción; relaciones públicas; marketing digital, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 2 DE FEBRERO DEL 2026

No. 37,059

La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-6052

Fecha de presentación: 2025-09-09

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VANA, S.A. DE C.V.

Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, AVENIDA LA PAZ, NOVACENTRO, PISO 9, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VANA

G.-

vana

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica protección sobre los colores celeste: Pantone - 2727 C y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Software; software bancario; programas financieros de gestión financiera, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6057

Fecha de presentación: 2025-09-09

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VANA, S.A. DE C.V.

Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, AVENIDA LA PAZ, NOVACENTRO, PISO 9, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VANA

G.-

vana

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica protección sobre los colores celeste: Pantone - 2727 C y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Software; software bancario; programas financieros de gestión financiera, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6058

Fecha de presentación: 2025-09-09

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VANA, S.A. DE C.V.

Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, AVENIDA LA PAZ, NOVACENTRO, PISO 9, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VANA

G.-

vana

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica protección sobre los colores celeste: Pantone - 2727 C y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Préstamos personales; préstamos para empresas; tarjetas de débito y crédito inteligentes, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6059

Fecha de presentación: 2025-09-09

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VANA, S.A. DE C.V.

Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, AVENIDA LA PAZ, NOVACENTRO, PISO 9, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VANA

G.-

vana

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica protección sobre los colores celeste: Pantone - 2727 C y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación; Del perfil crediticio de cada usuario y diseño de sistemas de información relacionados con las finanzas; diseño de sistemas de tratamiento de datos; diseño de modelos de evaluación de riesgo crediticio; diseño de sistemas o plataformas tecnológicas para gestionar historiales crediticios; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2026